



RESOLUCIÓN EXENTA N°59/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “Ampliación en S/E San Javier”, solicitada por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A.

Talca, 15 de abril de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 24 de enero de 2019, presentada por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ampliación en S/E San Javier”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Compañía General de Electricidad S.A.”, a través del Sr. Iván Quezada Escobar, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ampliación en S/E San Javier”.
2. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, la S/E San Javier se encuentra se encuentra operativa previamente a la entrada en vigencia del SEIA.
3. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el Proyecto se desarrolla en el marco del Decreto N° 418 del Ministerio de Energía, que fija las bases de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, y cuyo objetivo del proyecto “Ampliación S/E San Javier” es fortalecer el sistema existente, mejorando la calidad de servicio, proporcionando confiabilidad en el sistema eléctrico propiamente tal.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto “...consiste en el reemplazo del transformador de 66/23kV de 5 MVA, por un equipo de 15MVA, con sus respectivos paños de conexión en ambos niveles de tensión. Adicionalmente, en el patio de 66kV existente se ampliará la barra, mientras que en el patio de 23 kV se construirá una barra aérea incorporando posición de servicios auxiliares, de medida y al menos tres salidas de alimentadores, donde una de ellas será utilizada por el actual alimentador en servicio. La obra también considera la construcción de un foso de aceite y una fundación con canaleta recolectora para el transformador reemplazante, con el objetivo de aumentar la capacidad de interconexión y respaldo en el sistema existente, fortaleciendo así el sistema eléctrico en esta zona.”
5. Que, según lo informado por el proponente, en lo específico, el proyecto considera las siguientes obras:
 - Reemplazo del transformador 66/23 kV 5 MVA, por un equipo de 15 MVA, con sus respectivos paños de conexión, en ambos niveles de tensión.
 - En el patio de 66 kV se ampliará la barra y se construirá un paño para el transformador en 66kV.
 - En el patio de 23 kV se construirá una barra aérea incorporando la posición de servicios auxiliares, además se construirán tres paños de 23 kV y un paño de transformador con salida subterránea.

- Construcción de una nueva casa de control.
 - Construcción de un foso de aceite y una fundación con canaleta recolectora para el nuevo transformador (El volumen del depósito de aceite será un 30% mayor que el volumen del transformador).
6. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto será construido en su totalidad en el terreno que alberga la actual S/E San Javier, de propiedad de CGE S.A., la cual se encuentra ubicada a unos 2 km al nororiente del centro de la ciudad de San Javier, Región del Maule. Las coordenadas referenciales de los vértices de área de trabajo en S/E San Javier – UTM WGS 84 Huso 19S, son las siguientes:

Subestación	Vértice	Este (m)	Norte (m)
Ampliación S/E San Javier	V1	254.271	6.058.269
	V2	254.278	6.058.309
	V3	254.338	6.058.302
	V4	254.333	6.058.276
	V5	254.311	6.058.277
	V7	254.299	6.058.275

7. Que, según los antecedentes presentados por el titular, los requerimientos del Proyecto para la ejecución de las obras y actividades que materializan la ampliación de la S/E San Javier, son:

7.1. Fase de construcción:

a) Instalación de Faenas: La instalación de faenas para el proyecto se localizará al interior del actual recinto de la S/E, ocupando un área aproximada de 200 m², en la cual se ubicarán instalaciones provisionales constituidas por construcciones prefabricadas (contenedores) que albergarán oficinas y bodegas, además de un área para el almacenamiento de materiales de construcción y equipos.

La Instalación de faena contará con la siguiente infraestructura:

- 2 Contenedores Oficina.
- 1 Bodega de materiales y herramientas.
- 1 sitio de acopio temporal de residuos no peligrosos y domésticos.
- 1 bodega de acopio temporal de RESPEL.
- Zona de acopio de materiales.
- Área de estacionamientos para vehículos y maquinarias.
- Baños químicos (de acuerdo a DS N°594/99).

b) Mano de Obra

Para la ejecución de la fase de construcción del proyecto, se requiere un máximo de 50 trabajadores.

c) Accesos viales

El proyecto no contempla intervenir accesos viales, debido a la que las obras se ejecutarán al interior de la subestación San Javier, utilizándose los accesos, rutas y caminos existentes a la subestación.

d) Suministros básicos:

- Agua potable e Industrial
- Servicios higiénicos: Se considera la instalación de baños químicos en una cantidad que cumpla con lo dispuesto por el D.S. N° 594/1999 MINSAL, considerando que la mano de obra alcanzará un peak de 50 trabajadores, se estima un total de 5 baños químicos como máximo.
- Alimentación.
- Vehículos y maquinaria.
- Material de construcción: Se utilizará un total aproximado de 111 m³ de hormigón H-25 para la construcción de fundaciones y estructuras soportantes y será abastecido mediante camiones mixer provenientes de plantas de fabricación de hormigón de empresas contratistas que cuenten con todas las autorizaciones correspondientes.
- Combustible: Los combustibles y lubricantes requeridos para los equipos móviles (grupos electrógenos, camionetas, camiones, minibús etc.) serán adquiridos a las compañías distribuidoras que operan en la zona. Se estima un consumo total de 15.448 litros durante toda la construcción del proyecto.
- Sustancias peligrosas: Se habilitará dentro de la instalación de faena una bodega con estructura tipo jaula de Sustancias Peligrosas para el almacenamiento de las sustancias que contempla utilizar el Proyecto esto es: impermeabilizantes y desmoldantes, los cuales se almacenarán en sus recipientes de procedencia y se estima no superen los 50 litros cada uno. El almacenamiento de estas sustancias peligrosas será en función de los requerimientos de cada una de las obras de la fase constructiva, y se realizará en cumplimiento de lo dispuesto por el Título II del D.S. N° 43/2015 MINSAL.

e) Residuos y emisiones

Residuos sólidos

- Residuos Domésticos y asimilables: Corresponden a restos de alimentos, desechos orgánicos, papeles, entre otros, que serán generados por el personal de construcción. Considerando que se proyecta un peak de 50 trabajadores por día, se contempla una generación aproximada de 1,5 ton/mes de residuos domésticos. Estos residuos serán almacenados temporalmente en bolsas plásticas, dentro de distintos contenedores cerrados herméticamente ubicados en el área de almacenamiento de residuos de la instalación de faenas de la S/E. Los residuos que no puedan ser reciclados, serán retirados 2 a 3 veces por semana, por un gestor autorizado y serán dispuestos en un sitio de disposición final que cuente con autorización sanitaria para realizar dicha actividad.
- Residuos industriales no peligrosos: Durante la etapa de construcción se generarán algunos tipos de residuos industriales no peligrosos, los cuales consisten principalmente en restos de madera, despuntes de fierro, plásticos, hormigón, ladrillos, cerámicos y chatarras. La cantidad a generar se estima en 6,5 toneladas para toda la fase de construcción. Estos residuos serán dispuestos temporalmente en el sitio de almacenamiento de residuos de la instalación de faena, en contenedores. Aquellos residuos que no puedan ser reutilizados, reciclados o comercializados serán retirados, transportados y dispuestos en un sitio de disposición final autorizado, por terceros que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para realizar este tipo de actividades, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto por el D.S. N° 594/1999 MINSAL.
- Residuos Peligrosos: Los residuos peligrosos que puedan ser generados durante la fase de construcción del Proyecto, corresponden principalmente a huaipes contaminados con hidrocarburos, envases de pinturas, lubricantes, etc. Durante esta fase, se estima una generación de 0,05 ton/mes. El manejo se realizará según las disposiciones del D.S. N° 148/2003 MINSAL, depositándolos en un sitio de almacenamiento temporal, que contará con las autorizaciones correspondientes. Los residuos se almacenarán debidamente identificados y clasificados. Su transporte y disposición final se realizará mediante terceros que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para el desarrollo de estas actividades. Se estima que la frecuencia de retiro será semestral, o cuando se alcance su capacidad máxima.

Residuos Líquidos

- Aguas servidas: Durante la fase de construcción, se generarán aguas servidas producto del uso de servicios higiénicos (baños químicos). Considerando un peak de 50 trabajadores, se estima una generación máxima de 1 m³/día. El aprovisionamiento, mantenimiento, retiro y disposición final de los residuos generados en los baños químicos será realizado por empresas que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para la realización de estas actividades.
- Residuos líquidos industriales: Durante la ejecución de la fase de construcción, no se considera la generación de residuos industriales líquidos.

Emisiones Atmosféricas

El proyecto generará una cantidad menor de MP₁₀ y gases de combustión, los cuales estarán asociados a las actividades movimientos de tierra, referentes la instalación de equipos y estructuras. Se estima que las excavaciones serán del orden de 85 m³. En virtud de lo anterior se puede asegurar que el proyecto generará emisiones atmosféricas poco significativas y que tendrán un carácter estrictamente temporal.

Ruido y vibraciones:

Respecto al ruido, durante la construcción será de escasa magnitud, dada la naturaleza de las obras y considerando que los vehículos y maquinarias que se requieren son en baja cantidad. Adicionalmente estas emisiones tienen un carácter estrictamente temporal a la construcción de estas obras que tomarán 10 meses en total y no son permanentes en el tiempo.

7.2. Fase de Operación

Una vez finalizadas las obras asociadas a la fase de construcción, se realizarán las pruebas correspondientes a la recepción de equipos primarios, pruebas de operación de protecciones y pruebas del sistema de control, y se pondrá en marcha la energización de los equipos. La operación del Proyecto no requerirá la presencia de personal permanente en las instalaciones, ya que el funcionamiento de la ampliación de la subestación será controlado y monitoreado por CGE en forma remota desde la sala de control. Las únicas actividades que requerirán presencia de personal en la subestación corresponden a las labores de inspección y mantenimiento, las cuales serán realizadas por personal de la empresa CGE en conformidad con los planes de mantenimiento de sus subestaciones:

Las actividades de inspección y mantenimiento, incluyen lo siguiente:

- Inspección periódica: CGE realiza inspecciones mensuales de rutina a las instalaciones, a fin de detectar prematuramente cualquier potencial falla programando las mantenciones preventivas. Estas inspecciones se realizarán al interior del predio de la Subestación, S/E, por personal de CGE y/o contratistas autorizados por la empresa.
- Mantenimiento preventivo: Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos con una frecuencia que dependerá del tipo de equipo y de instalación. Éste comprende la limpieza de los equipos e

instalaciones, la inspección de los equipos y estructuras eléctricas, mediciones de verificación y el chequeo según lo establecido en los catálogos de cada equipo.

- **Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo considera las reparaciones a las instalaciones cuando se detecten fallas que comprometan la transmisión de energía eléctrica. La envergadura de estas reparaciones dependerá de la magnitud de la falla o de la anomalía detectada.
- **Reparaciones de emergencia:** Corresponde a las reparaciones no programadas, producto de daños cometidos por personas, a consecuencia de accidentes o provocados por fenómenos naturales. Estas actividades no son predecibles, por lo que se programarán de acuerdo a la ocurrencia de los eventos antes señalados.

7.3. Fase de Cierre

Por la naturaleza del proyecto, no se considera llevar a cabo una fase de cierre, ya que se espera que las nuevas tecnologías permitan implementar e ir reemplazando los equipos existentes, extendiendo de esta manera el funcionamiento de la S/E por un periodo indefinido.

8. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, la comparación del proyecto original y los cambios propuestos por el proponente se resumen en la siguiente tabla:

Situación Actual	Situación con Aprobación Decreto 118-2011
Patio de 66 kV -1 barra de 66 kV -1 transformador 66/23 kV, 16 -20 MVA (TR1) -1 transformador 66/23 kV, 8-10 MVA (TR2) -3 paños de línea de 66 kV	Patio de 66 kV -Instalación de 1 nuevo transformador de 66/23 kV de 30 MVA (TR3) - Normalización de paño 66 Kv transformador (TR1).
Patio de 23kV -1 Barra Principal de 23 kV -5 salidas de alimentadores en 23 kV	Patio de 23kV - Nueva celda en configuración de barra simple - 6 nuevas salidas de alimentador en 23 kV
Salas eléctricas y obras anexas: -1 Sala de control	Salas eléctricas y obras anexas: - 1 Nueva sala de celdas - 1 Nueva sala de control - 1 Foso de aceite con canaleta recolector.

9. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

11. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

12. Que, el Punto N°2, del Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala:

"...Desde la perspectiva contraria, debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características

propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación...”.

En tal sentido, debe entenderse:

- *Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos,*
- *Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado,*
- *Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y*
- *Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.*

13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

13.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar un impacto ambiental que deba someterse al SEIA según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300, pues al analizar el literal b), específicamente en el literal b.1, la subestación corresponde a una subestación de distribución (66/15 kV) cuyo objeto es disminuir el voltaje al nivel de media tensión (menor o igual a 23 kV). En efecto, el proyecto no implica construir una nueva subestación o una línea de transmisión, ya que puede entenderse como una obra de mantención que considera a su vez la actualización tecnológica de equipos debido a mejora de condiciones de suficiencia y seguridad del sistema eléctrico, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

Por otro lado, al analizar el literal b.2, el proyecto consiste en la instalación de un transformador 66/23 kV (AT/MT) de 30 MVA, junto a sus obras solidarias de apoyo e infraestructura asociadas (habilitación de paños, salidas de alimentador y obras auxiliares), logrando la variación del voltaje a niveles de distribución, y no teniendo por finalidad la mantención de la tensión a nivel de transporte. En efecto, las características y operación original de la S/E no se modifican de manera alguna, dado que la energía continúa transformándose a niveles de distribución, tal como ha operado ininterrumpidamente desde el inicio de su funcionamiento, y como tal mantiene las características actuales de la S/E San Javier existente. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en este literal.

13.2. En relación a al análisis del artículo 2° letra g.2 del RSEIA, la subestación San Javier se encuentra operativa previamente a la entrada en vigencia del SEIA., por tanto, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental. Las adecuaciones que considera el Proyecto no constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, de acuerdo a lo indicado precedentemente y a su vez, no implica desarrollar obras o acciones distintas del proyecto original.

14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Ampliación en S/E San Javier*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 24 de enero de 2019, por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolventes anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley

Nº 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Iván Quezada Escobar, representante de Compañía General de Electricidad S.A. Av. Presidente Riesco 5561, piso 15, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de San Javier
- Archivo SEA, Región del Maule.